

TÍTULO GLOBAL

SGMEX [●]

AMPARA LA TOTALIDAD DE LOS TÍTULOS OPCIONALES DE LA SERIE [●] EMITIDOS POR SGFP MÉXICO, S.A. DE C.V.

EMISIÓN DE TÍTULOS OPCIONALES AL PORTADOR DE [COMPRA] / [VENTA], EN EFECTIVO, [EUROPEOS] / [AMERICANOS], [CON RENDIMIENTO LIMITADO], [CON PORCENTAJE RETORNABLE DE LA PRIMA DE EMISIÓN], DIVIDIDA EN COLOCACIONES SUBSECUENTES, REFERIDAS [A UN ACTIVO SUBYACENTE O A UNA CANASTA], DIVIDIDA HASTA EN 1,000 (MIL) SERIES.

Ciudad de México, a [●] de [●] de 20[●]

SGFP México, S.A. de C.V. (la “Emisora”) cuyo domicilio es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, expide el presente título para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Títulos Opcionales por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores de conformidad con la legislación aplicable y que deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la Ley del Mercado de Valores.

Tipo de Activo Subyacente	Activo(s) Subyacente(s)	Clave de Pizarra	Mercado de Referencia
[Acciones] [Acciones de SIC] [ETF] [Índices] [Canasta] [Lista]	[●] [En caso de Índice expresar valor monetario]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]	[●]

Características de la presente Serie:	
Monto Emitido:	\$(●) M.N. ((●) Pesos 00/100 M.N.).
Monto Colocado:	\$(●) M.N. ((●) Pesos 00/100 M.N.).
Número de Títulos Opcionales:	[●] ((●) Títulos Opcionales.
Clase de Títulos:	Títulos Opcionales de [Compra] [Venta].
Forma y Lugar de Liquidación:	En efectivo. Los Títulos Opcionales se liquidarán en moneda nacional mediante transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma Número 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.
Tipo de Ejercicio:	[Europeo] [Americano].
Fecha(s) de Observación:	[No aplica] [Conforme se establezca para cada caso].
Fecha(s) de Ejercicio:	[Conforme se establezca para cada caso].

Volumen Mínimo de Títulos Opcionales a Ejercer:	Un Lote.
Prima de Emisión:	[No aplica] [Conforme se establezca para cada caso].
[Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión:]	[No aplica] [Conforme se establezca para cada caso].
[Precio de Ejercicio:] [Precio de Observación:]	[Conforme se establezca para cada caso].

Fechas de la presente Serie:	
Fecha de Emisión	[●] de [●] de 20[●].
Fecha de Vencimiento	[●] de [●] de 20[●], o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
Plazo de Vigencia	El plazo de vigencia de la presente Serie es de [●] ([●]) días, el cual comprende de [●] de [●] de 20[●] al [●] de [●] de 20[●], o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Los Títulos Opcionales de la presente Serie cotizarán en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “*Bolsa*”) y se emiten en lotes de [●] Títulos Opcionales cada uno.

Cada Título Opcional de la presente Serie otorgará a sus Tenedores los siguientes derechos:

- (i) Derechos de pago;
- (ii) Derechos de ejercicio;
- (iii) Derechos especiales;
- (iv) Derechos de ejercicio con Valor Intrínseco; y
- (v) Combinación de los anteriores.

Los Derechos de los Tenedores correspondientes a la presente Serie de Títulos Opcionales fueron determinados en el Aviso de Oferta correspondiente y de acuerdo a sus características siguientes:

[*Cálculo de los derechos en términos de lo revelado en el Aviso de Oferta*].

De forma enunciativa más no limitativa los Derechos de los Tenedores de la presente Serie aplicarán de la siguiente manera:

- (i) Derechos de pago, se otorgan en las Fechas de Observación y se aplican en las Fechas de Derechos.
- (ii) Derechos de ejercicio, se aplican para el ejercicio de los Títulos Opcionales en cada Fecha de Ejercicio [en la Fecha de Ejercicio].
- (iii) Derechos especiales, son derechos complementarios a los derechos de pago, derechos de ejercicio y derechos de ejercicio con Valor Intrínseco.
- (iv) Derechos de Ejercicio con Valor Intrínseco, se utilizarán en la o las Fechas de Ejercicio cuyo pago se determinará conforme al Valor Intrínseco del Título Opcional.

Con el importe de los recursos provenientes de la Serie, la Emisora conformará un portafolio de cobertura que estará invertido, para cada Serie, en instrumentos de deuda, instrumentos de renta variable e instrumentos financieros derivados que permitan a su vencimiento cubrir el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión y el importe de los Derechos de los Tenedores de la presente Serie, en el entendido que dichos valores tendrán mayor calidad crediticia y su plazo no podrá ser mayor al de la vigencia o ejercicio de la presente Serie.

La forma de liquidación será la siguiente:

- I. En cada Fecha de Observación que se determine la existencia de un derecho de cobro por el Agente de Cálculo, en su caso, la Emisora estará obligada a pagar a los Tenedores, en la Fecha de Derechos, la retribución de los derechos de pago correspondientes, sin que esto signifique el ejercicio de los Títulos Opcionales.
- II. En caso de que en alguna Fecha de Ejercicio los Títulos Opcionales tengan un monto calculado positivo según sea determinado por el Agente de Cálculo y notificado por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de esa misma fecha, en el entendido de que el Representante Común determinará el monto, el Representante Común notificará en esa misma fecha tal circunstancia a Indeval y a la CNBV (por los medios que estas determinen), entendiéndose mediante tal notificación que los Tenedores ejercen los derechos de ejercicio que confieren los mismos de forma automática, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales.
- III. En el caso de que los Títulos Opcionales otorguen derechos de ejercicio con Valor Intrínseco y posean un Valor Intrínseco positivo en la Fecha o Fechas de Ejercicio según sea determinado por el Agente de Cálculo y notificado por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de esa misma fecha, en el entendido de que el Representante Común notificará en esa misma fecha tal circunstancia a Indeval y a la CNBV (por los medios que estas determinen), entendiéndose mediante tal notificación que los Tenedores ejercen los derechos que confieren los mismos de forma automática, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales.
- IV. Las retribuciones por Derechos de los Tenedores que confieren los Títulos Opcionales, según la Serie de que se trate, podrán hacerse únicamente en la o las Fechas de Derechos y/o Fechas de Liquidación del Ejercicio, siempre que no exista un Evento Extraordinario que haya sido comunicado por la Emisora. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de la Serie dejara de ser un Día Hábil, los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán ejercerse el Día Hábil inmediato siguiente.
- V. En la o las Fechas de Observación y/o Fechas de Ejercicio, el Agente de Cálculo determinará y notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de la fecha correspondiente, el saldo total de las retribuciones de los Títulos

Opcionales correspondientes en tal Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio, en el entendido de que el Representante Común determinará el saldo total de las retribuciones, y el Representante Común lo notificará en dicha fecha a la Emisora por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estas determinen. Indeval a su vez procederá en tal fecha a informar dicha retribución a la Bolsa antes de la hora y en la forma y términos que Indeval y la Bolsa hayan determinado para la entrega de dichas notificaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Bolsa y sus manuales operativos. Indeval recibirá de la Bolsa el Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes, lo actualizará y procederá a calcular la liquidación, avisará por escrito, o por los medios que ésta determine, al Emisor y al Representante Común, del ejercicio del Título Opcional. La Bolsa recibirá de Indeval las cartas de ejercicio de los Títulos Opcionales con las características de la Serie correspondiente y comunicará dicha notificación al Representante Común y a la Emisora, dentro del horario y en la forma que fije para tales efectos.

- VI. La ejecución de los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales se llevará a cabo fuera de Bolsa y se considerará realizada en ésta, siempre que sea registrada y dada a conocer al público conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa.

El Agente de Cálculo será el único responsable de la información de los cálculos realizados conforme a la presente Acta de Emisión, por lo que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicha información, ni de cualquier incumplimiento en la divulgación de los avisos señalados en la presente Acta de Emisión, ante la falta de notificación del Agente de Cálculo en las fechas y plazos señalados en la presente Acta de Emisión.

Indeval realizará las actividades que se señalan en el presente apartado, en los términos que se establecen en el reglamento y manuales operativos aplicables a dicha institución para el depósito de valores. Asimismo, todos los avisos que deben proporcionarse a Indeval conforme al presente apartado y Acta de Emisión deberán realizarse por escrito o por los medios que ésta determine.

Eventos Extraordinarios.

- I. En caso de que ocurra un Evento Extraordinario, el Emisor, sujeto a lo establecido en el presente apartado, solicitará a la Bolsa la suspensión de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate. El Emisor tendrá derecho a decretar la cancelación de los Títulos Opcionales en caso de que el Evento Extraordinario de que se trate subsista por más de cinco Días Hábiles. En caso de que el Emisor no haya cancelado los Títulos Opcionales y el Evento Extraordinario deje de existir, el Emisor solicitará a la Bolsa la reanudación de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate.
- II. Por Evento Extraordinario, se entenderá (i) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30%

(treinta por ciento) del valor de mercado de los Activos Subyacentes de la Serie que se trate; (ii) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de las Acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Índice en caso de que los Activos Subyacentes sean índices de precios accionarios; (iii) en caso de que los emisores de los Activos Subyacentes dejen de proporcionar información al público de los Activos Subyacentes; (iv) en caso de que los Activos Subyacentes dejen de estar listados (por suspensión o cancelación del listado, salvo en el caso previsto en el inciso (III) siguiente) en el Sistema Internacional de Cotizaciones, en caso de que se encuentren listados en dicho sistema; o (v) en caso de que exista un cambio en la regulación vigente (incluyendo las disposiciones fiscales aplicables) que incrementen de manera significativa los costos incurridos en la Cobertura de los títulos opcionales o, en su defecto, prohíban la adquisición de dicha Cobertura.

- III. No se consideran Eventos Extraordinarios la suspensión de la cotización de los Activos Subyacentes, según sea el caso, que lleve a cabo el Mercado de Origen, derivado de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Origen.
- IV. De darse un Evento Extraordinario, según sea dado a conocer por la Emisora, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán ejercer los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento Extraordinario.
- V. En caso que se sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo de los Activos Subyacentes por el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de los Activos Subyacentes o si el Activo Subyacente deja de existir, se utilizará el método o Activo Subyacente sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de dicho Activo Subyacente y que se asemeje en mayor medida a cada Activo Subyacente. La Emisora deberá de comunicar a través de un evento relevante la sustitución o modificación de dicha metodología a los Tenedores de los Títulos Opcionales, así como a la Bolsa y a la CNBV, a través de los medios que estas determinen, y al Representante Común.
- VI. En caso de que la Emisora comunique a los Tenedores, por medio del SEDI o los medios que la BMV determine, que existe un Evento Extraordinario, los Títulos Opcionales que hayan sido afectados por el Evento Extraordinario serán cancelados en la fecha en la que se señale en la comunicación enviada por la Emisora. Dicha comunicación incluirá también el monto que será pagadero a los Tenedores de los Títulos Opcionales por el Emisor y la fecha en la que se realizará dicho pago. El pago será equivalente al valor de mercado del título opcional, calculado por el Emisor, de conformidad con el último precio mid-market publicado de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen antes de que se diera el Evento Extraordinario. Asimismo, el Representante Común previa solicitud de la Emisora con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, dará aviso a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a Bolsa a través del SEDI, por escrito o a través de los medios que estas determinen con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, con los datos señalados en este párrafo y describiendo

cualquier ajuste que pudiera presentarse para la liquidación de los Títulos Opcionales.

Representante Común; Atribuciones.

Para representar al conjunto de Tenedores de Títulos Opcionales, la Emisora designó a la sociedad denominada Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, la que por conducto de su apoderado, [●], declara que compareció a la firma del Acta de Emisión para aceptar el cargo de Representante Común y las facultades, derechos y obligaciones que dicho cargo confieren. El Acta de Emisión fue protocolizada mediante la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], pasada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de la Ciudad de México.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo que resulte aplicable) y en la LMV así como las contenidas en el Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en el Acta de Emisión o en el Título correspondiente a la Serie de que se trate, el Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales o a la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con lo establecido en el apartado de "Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales" del Acta de Emisión.

- I. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
 - i) Suscribir el Acta de Emisión y el presente Título;
 - ii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Títulos Opcionales corresponda por el pago de las cantidades que les sean debidas conforme a los mismos, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
 - iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales y ejecutar sus resoluciones en la medida que le corresponda
 - iv) Ejecutar las acciones previstas a su cargo bajo el apartado "Mecánica de Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Liquidación" del Acta de Emisión;
 - v) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la Acta de Emisión, del presente Título o de las disposiciones legales aplicables:
 - vi) Modificar el Acta de Emisión de común acuerdo con el Emisor, en el entendido que los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales, los plazos, las condiciones y las obligaciones de pago o cualquier decisión que afecte o limite los derechos de las Series vigentes únicamente podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en el punto e) de la Cláusula Décima Novena del Acta de Emisión.
- II. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Acta de Emisión, en el presente Título y del Garante

establecidas en la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la Asamblea de Tenedores (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora y/o del Garante previstas en la presente Acta de Emisión y en la Garantía, según corresponda, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Títulos Opcionales).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisora y al Garante, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora o al Garante en relación con los Títulos Opcionales y/o la Garantía, según corresponda, la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora tendrá la obligación de proporcionar y/o requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios en relación con los Títulos Opcionales que proporcionen al Representante Común dicha información y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo, sin limitar, el estado que guardan los Activos Subyacentes, corridas financieras, determinación de coberturas y cualquier otra información que precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común, si lo considera conveniente, una vez por cada año calendario, y cuando lo estime necesario, podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta de Emisión y/o en el presente Título de la Serie de que se trate por parte de la Emisora y/o la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores, el Representante Común solicitará inmediatamente a la Emisora, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de un “evento relevante” el incumplimiento correspondiente. En caso que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta última podrá solicitar, que se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, con cargo a la Emisora o, en caso de incumplimiento de esta última a dicha obligación, con cargo a los Tenedores, que se considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento

de las obligaciones de verificación del Representante Común referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Acta de Emisión, del presente Título y de la legislación aplicable. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

- III. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.
- IV. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- V. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en la Cláusula "*Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales*" del Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- VI. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Acta de Emisión, el presente Título o la legislación aplicable.

Garantía.

LOS TÍTULOS OPCIONALES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA Y DEL ACTA DE EMISIÓN CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se

encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo X “La Garantía” del Prospecto.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título y que no se encuentren específicamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación, Aviso de Oferta y/o en el Acta de Emisión, según corresponda.

Los Títulos Opcionales de la presente Serie se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y se cotizarán en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

En términos de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley del Mercado de Valores, los Títulos Opcionales de la presente Serie son títulos de crédito al portador que confieren a sus Tenedores derechos de **[compra]** / **[venta]** a cambio del pago de la Prima de Emisión.

La emisión de Títulos Opcionales de la presente Serie y su [oferta pública [restringida]] [colocación sin que al efecto medie oferta pública] fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, con número de inscripción en el Registro Nacional de Valores 3381-1.20-2017-001. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto de colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Títulos Opcionales de la presente Serie se emiten el día [●] de [●] de 20[●], en la Ciudad de México.

[Sigue hoja de firmas]

EMISOR

SGFP México, S.A. de C.V.

[●]

Apoderado

[●]

Apoderado

REPRESENTANTE COMÚN

**[Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero]**

[●]

Apoderado

Por virtud de la presente firma, se hace constar la aceptación del cargo de representante común de los Tenedores de los Títulos Opcionales de la presente Serie, así como de las facultades y obligaciones que en el presente Título se le confieren.

EXTRACTO DEL CLAUSULADO DEL ACTA DE EMISIÓN

PRIMERA. Definiciones.

Los términos que a continuación se definen tendrán los siguientes significados:

Acciones: Significan los títulos que representan la totalidad o una parte del capital social de una sociedad inscritos en el RNV, o títulos de crédito que representen dichas acciones inscritos en el RNV, los cuales son colocados entre el gran público inversionista a través de la Bolsa para obtener capital.

Acciones del SIC: Significan los títulos que representen la totalidad o una parte del capital social de una sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, que se encuentren listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

Acta de Emisión: Significa la presente declaración unilateral de voluntad para la emisión de Títulos Opcionales que amparará cada una de las distintas Series que se emitan de acuerdo al Activo Subyacente de que se trate.

Activos Subyacentes: Significa cada uno de los activos que sean acciones de sociedades anónimas inscritas en el RNV o títulos de crédito que representen dichas acciones inscritos en el RNV; grupos o canastas integrados por acciones representativas del capital social o títulos de crédito que representan acciones de dos o más sociedades de las mencionadas; acciones, títulos equivalentes o similares a éstas o títulos referenciados a activos listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, así como Índices de precios accionarios nacionales y/o extranjeros de mercados reconocidos por la CNBV, ninguno de los cuales está referido a uno o varios de los activos conocidos como *commodities*.

El término Activos Subyacentes incluye los activos análogos o semejantes a los anteriormente citados que el Banco de México autorice mediante disposiciones de carácter general para ser considerados como Activos Subyacentes.

El listado de todos los Activos Subyacentes, incluyendo específicamente las denominaciones, claves de pizarra y demás información de cada uno de los Activos Subyacentes en términos de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV, se encontrará previsto en el prospecto de colocación y en cualquier documento de difusión autorizado por la CNBV para la Serie correspondiente así como en los Títulos Opcionales que pertenezcan a dicha Serie. Asimismo, los ejemplos numéricos en los cuales se apliquen los distintos derechos referidos en la presente Acta, serán descritos en cada uno de los Avisos de Oferta Pública de los Títulos Opcionales que sean publicados de tiempo en tiempo. Adicionalmente, se incluirán en el Título correspondiente a cada Serie, los datos de identificación de los Activos Subyacentes respectivos, en términos de lo dispuesto en la LMV.

Agente Colocador: Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.; en el entendido que las Series que sean colocadas sin que al efecto medie oferta pública, no requerirán de un agente colocador; en el entendido además, que para cualquier Serie de Títulos Opcionales que se realice al amparo del Programa, se podrán designar a uno o más agentes colocadores, lo cual se dará a conocer en el Aviso de Oferta.

Agente de Cálculo: Significa Soci t  G n rale o la entidad que pueda designarse en el Aviso de Oferta respectivo.

Asamblea de Tenedores: significa, la Asamblea General de Tenedores y/o la Asamblea Especial de Tenedores, seg n resulte aplicable al caso.

Asamblea General de Tenedores: Tiene el significado que se atribuye a dicho t rmino en la Cl usula D cima Novena de la presente Acta de Emisi n.

Asamblea Especial de Tenedores: Tiene el significado que se atribuye a dicho t rmino en la Cl usula D cima Novena de la presente Acta de Emisi n.

Aviso de Oferta: Significa cada aviso de oferta p blica o aviso de colocaci n de los T tulos Opcionales correspondientes a la Serie de que se trate que lleve a cabo la Emisora.

Bolsa: Significa la sociedad denominada Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa de valores con concesi n del Gobierno Federal otorgada en t rminos de la LMV.

Canasta o Lista: Significa el conjunto de acciones de sociedades an nimas inscritas en el RNV o t tulos de cr dito que representen dichas acciones de dos o m s sociedades de las mencionadas, de conformidad con lo sealado en el art culo 66 de la LMV, a los que podr  estar referenciada cada Serie de T tulos Opcionales, mismos que se dar n a conocer en el Aviso de Oferta correspondiente a la Serie de que se trate.

CNBV: Significa la Comisi n Nacional Bancaria y de Valores.

Derechos de los Tenedores: Significa aquellos derechos que se definir n para cada una de las Series conforme a la Cl usula D cima Primera de la presente Acta de Emisi n, incluyendo cualesquier derechos de pago, derechos de ejercicio, derechos de ejercicio con Valor Intr nseco, derechos especiales o una combinaci n de los anteriores.

D a H bil: Significa (i) cualquier d a del a o que no sea s bado o domingo y en el que las instituciones de cr dito del pa s no est n autorizadas o requeridas a cerrar en la Ciudad de M xico de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV, y/o (ii) cualquier d a en que operen los mercados, as  como las bolsas de valores en las cuales coticen los Activos Subyacentes de la Serie correspondiente, incluyendo sin limitaci n la Bolsa.

Emisi n: Significa la emisi n de T tulos Opcionales que se lleva a cabo a trav s de la presente Acta de Emisi n, y podr  colocarse en oferta p blica, oferta p blica restringida o sin que medie oferta p blica en distintas Series subsecuentes, cada una de las cuales se considerar  que forma parte de la presente Emisi n.

Emisor o Emisora: Significa SGFP M xico, S.A. de C.V.

Evento Extraordinario: Tendr  el significado que se le atribuye en la Cl usula D cima Tercera de la presente Acta de Emisi n.

Factor(es) “i”: Significa el o los n meros positivos, negativos, cero, f rmulas y/o condiciones que ser n determinados por la Emisora y publicados en el Aviso de Oferta de los T tulos Opcionales de cada Serie o en los casos en que no aplique se incluir  “No Aplica” (N/A).

Los Factores “i” son valores que intervienen en la determinaci n y/o ajuste de los Derechos de los Tenedores de los T tulos Opcionales.

Factor Monetario: Significa el valor que se determine conforme a lo que se indique en el Aviso de Oferta de la Serie de T tulos Opcionales correspondiente.

Fecha de Derechos: Significa a más tardar el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Ejercicio correspondiente en la cual, en su caso, el Tenedor del Título Opcional cobrará los derechos de pago conferidos por la Serie correspondiente, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

La o las Fechas de Derechos se indicarán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Fecha de Ejercicio: Significa (i) en caso que en los Títulos Opcionales se establezca ejercicio tipo europeo, el último día del Plazo de Vigencia de cada Serie y si dicho día no fuera hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) en caso que en los Títulos Opcionales se establezca ejercicio tipo americano, los Días Hábiles en los que se puedan ejercer los derechos de ejercicio de los Títulos Opcionales, los cuales podrán ser Días Hábiles específicos o un periodo o lapso de tiempo.

La o las Fechas de Ejercicio se indicarán en el Título y/o en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Fecha de Liquidación de la Prima: Significa el Día Hábil que se determine, posterior a la fecha en que sea puesta en circulación cada Serie, la cual se indicará en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente

Fecha de Liquidación del Ejercicio: Significa el tercer Día Hábil o el Día Hábil que se determine en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente, posterior a aquel en que se ejerzan los derechos de ejercicio otorgados por los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión.

Fecha de Observación: Significará la o las fechas en las cuales se tomará el Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes para determinar el Valor de Referencia de Observación de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, según se determine(n) en el Aviso de Oferta correspondiente.

Fecha de Emisión: Significará el día que se indica en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente, en que se llevará a cabo una o varias ofertas públicas, ofertas pública restringidas o colocaciones sin que al efecto medie oferta pública de los Títulos Opcionales de dicha Serie a través de la Bolsa.

Garante: Significa Soci t  G n rale.

Garant a: Significa la garant a irrevocable e incondicional otorgada por el Garante a la Emisora el 9 de marzo de 2017 conforme a las caracter sticas sealadas en la Cl usula Vig sima Tercera de la presente Acta de Emisi n.

Indeval: Significa S.D. Indeval Instituci n para el Dep sito de Valores, S.A. de C.V.

 ndices: Significa un indicador del desempe o del mercado accionario en su conjunto, que expresa un valor en funci n de los precios de una muestra balanceada, ponderada y representativa de las acciones cotizadas en un mercado, ya sea regional, local o global. Dentro de los  ndices existen los del mercado nacional y los de mercados extranjeros reconocidos por la CNBV.

LMV: Significa la Ley del Mercado de Valores, seg n la misma sea reformada de tiempo en tiempo.

Lote: Significa el volumen mínimo de Títulos Opcionales a ejercerse que la Emisora de a conocer en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales de que se trate.

Mercado de Origen: Significan los mercados y bolsas de valores, incluyendo la Bolsa, en los que coticen o se publiquen los Activos Subyacentes.

El mercado específico de cada Activo Subyacente será establecido en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

México: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

Multiplicador(es) “i”: Significa el o los números positivos, negativos, cero, fórmulas y/o condiciones que serán determinados por la Emisora y publicados en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales en cada Serie o en los casos en que no aplique se incluirá “No Aplica” (N/A).

Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes: Será el precio de cierre al que se realicen las operaciones de compra o de venta de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen donde cotice o se publique dichos Activos Subyacentes.

Plazo de Vigencia de cada Serie: Significará el plazo de vigencia que se indique en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente a cada Serie de Títulos Opcionales, sin que en ningún caso exceda del Plazo de Vigencia de la Emisión.

Plazo de Vigencia de la Emisión: Significa hasta 40 (cuarenta) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

Plazo para llevar a cabo Colocaciones: El plazo para llevar a cabo colocaciones de Series con cargo a la Emisión será de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

Porcentaje Máximo de Ejercicio: Significa el límite porcentual máximo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio respecto del Precio de Ejercicio en cada Fecha de Ejercicio, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.

Porcentaje Máximo de Observación: Significa el límite porcentual máximo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación respecto del Precio de Observación en cada Fecha de Observación, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.

Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco: Significa el límite porcentual máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio que se indica en el Título y en el Aviso de Oferta de los Títulos Opcionales correspondiente a cada Serie.

Porcentaje Mínimo de Ejercicio: Significa el límite porcentual mínimo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio respecto del Precio de Ejercicio en cada Fecha de Ejercicio, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.

Porcentaje Mínimo de Observación: Significa el límite porcentual mínimo de la diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación respecto del Precio de Observación en cada Fecha de Observación, según se determine en el Aviso de Oferta correspondiente.

Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión: Significa el porcentaje de la Prima de Emisión que será retornable en la Fecha de Liquidación del Ejercicio, conforme a lo dispuesto en la

Cláusula Décima Quinta de la presente Acta de Emisión. El Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión de los Títulos Opcionales de cada Serie estará indicado en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente.

Precio(s) de Ejercicio: Significa aquellos precios en efectivo o fórmulas que determinarán el precio en efectivo, en relación con los cuales se determinarán los derechos de ejercicio de los Tenedores de los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

Los Precios de Ejercicio serán los que se indiquen en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Precio(s) de Observación: Significa aquellos precios en efectivo o fórmulas que determinarán el precio en efectivo, en relación con los cuales se determinarán y ajustarán los derechos de pago de los Tenedores de los Títulos Opcionales, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

Los Precios de Observación serán los que se indiquen en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Prima de Emisión: Significa el importe que pagarán los Tenedores de los Títulos Opcionales a la Emisora, como contraprestación por los Derechos de los Tenedores que otorgan los citados Títulos Opcionales, de acuerdo a lo que se indique en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

Programa: Significa el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo, certificados bursátiles estructurados (denominados Valores Estructurados) de corto y largo plazo y Títulos Opcionales de compra o de venta por un monto total autorizado de hasta \$23,000,000,000.00 (Veintitrés Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o, según el tipo de instrumento, su equivalente en unidades de inversión o cualquier moneda extranjera, con carácter revolvente autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017.

Reglamento Interior de la Bolsa: Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en el Boletín Bursátil de la BMV o el reglamento interior publicado por cualquier otra bolsa de valores con concesión del gobierno federal otorgada en términos de la LMV.

Representante Común: Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de la totalidad de los Tenedores de los Títulos Opcionales al amparo de todas las Series de la Emisión, en términos y para los efectos previstos en la LMV y demás disposiciones legales aplicables, así como lo previsto en la presente Acta de Emisión, o quien lo sustituya en su cargo.

RNV: Significa el Registro Nacional de Valores.

Series: Significa las distintas series que integran la presente Emisión de Títulos Opcionales, las cuales podrán ser puestas en circulación en forma subsecuente.

Tenedores de los Títulos Opcionales o Tenedores: Significa las personas físicas o morales, siempre que su régimen de inversión lo permita, que sean propietarias de los Títulos Opcionales de cualquiera de las Series de esta Emisión en una fecha determinada durante el Plazo de Vigencia de cada Serie.

Título: Significa el documento que la Emisora suscribirá para representar la totalidad de los Títulos Opcionales que ampara cada Serie, y que suscribirá el Representante Común para hacer constar su aceptación del cargo, el cual se mantendrá en depósito con el Indeval o en alguna otra institución para el depósito de valores autorizada en términos de la LMV.

Títulos Opcionales: Significa los títulos de crédito emitidos en una o más Series subsecuentes con base en la presente Acta de Emisión, susceptibles de intermediación en el mercado de valores y que son ofrecidos mediante oferta pública, oferta pública restringida o sin que al efecto medie oferta pública, que confieren a los Tenedores de los Títulos Opcionales, a cambio del pago de la Prima de Emisión, el derecho de recibir de la Emisora, en su caso, lo que se determine conforme a los Derechos de los Tenedores para cada Serie.

Valor Consolidado o Valor Consolidado del Derecho: Significa los montos que se determinen en alguna o algunas Fechas de Observación o Fechas de Ejercicio y que podrán ser pagados en alguna o algunas Fechas de Derecho o Fechas de Liquidación del Ejercicio según se defina en el Aviso de Oferta, conforme a la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

Valor de Memoria o Valor de Memoria del Derecho: Significa los montos que podrán ser pagados en Fechas de Observación o Fechas de Ejercicio, posteriores a la Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio en que se determinen, conforme a la Cláusula Decima Primera de la presente Acta de Emisión.

Valor de Referencia de Ejercicio: Significa el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes aplicables en la o las Fechas de Ejercicio correspondientes, conforme a la o las fórmulas y/o condiciones que se establezca en el Aviso de Oferta del Título Opcional.

Valor de Referencia de Observación: Significa el o los Niveles de Mercado de los Activos Subyacentes aplicables en la o las Fechas de Observación correspondientes, conforme a la o las fórmula y/o condiciones que se establezca en el Aviso de Oferta del Título Opcional.

Valor Intrínseco: Significa:

(i) Para los Títulos Opcionales de compra, es la diferencia positiva entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio.

En el cálculo de Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales de compra en la o las Fechas de Ejercicio de la Serie correspondiente, la diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio, no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

(ii) Para los Títulos Opcionales de venta, es la diferencia positiva entre el Precio de Ejercicio y el Valor de Referencia de Ejercicio.

En el cálculo de Valor Intrínseco de los Títulos Opcionales de venta en la o las Fechas de Ejercicio de la Serie correspondiente, la diferencia entre el Precio de Ejercicio y el Valor de Referencia de Ejercicio, no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

Los términos definidos tendrán igual significado en singular o plural y se podrán usar indistintamente en mayúsculas y minúsculas. Referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento

incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

SEGUNDA. Objeto social de la Emisora.

- (a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones financieras nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley aplicable, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por personas nacionales o extranjeras, así como emitir toda clase de valores (incluyendo, sin limitar títulos opcionales) y títulos de crédito mediante oferta pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración;
- (d) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación;
- (e) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades federales, estatales o municipales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de la sociedad, así como con personas físicas nacionales o extranjeras;
- (f) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza;
- (g) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad;
- (h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia;
- (i) Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso o equivalentes, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero;

- (j) Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario, mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras;
- (k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos;
- (l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales, y
- (m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERA. Emisión de los Títulos Opcionales.

Mediante resoluciones adoptadas por el consejo de administración de fecha 21 de marzo de 2017, la Emisora aprobó la Emisión de los Títulos Opcionales, por lo que en este acto emite por declaración unilateral de voluntad en la Ciudad de México, en la fecha de firma de la presente escritura, la cantidad de hasta 230,000,000 (doscientos treinta millones) de Títulos Opcionales de compra o venta, en efectivo, con ejercicio americano o europeo, en su caso, con rendimiento limitado, con o sin Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, y con colocaciones subsecuentes, referidos a uno o diversos Activos Subyacentes. La Emisora podrá poner en circulación distintas Series en cualquier momento durante el Plazo para llevar a cabo Colocaciones, cada Serie podrá tener un número variable de Títulos Opcionales.

El valor de la Prima de Emisión, el Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco, el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, el o los Precios de Ejercicio, el o los Factores “i”, los Activos Subyacentes, entre otros, para cada una de las Series que se emitan, serán determinados el Día Hábil anterior a la fecha de su oferta y aparecerán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.

El número mínimo de Títulos Opcionales a ejercerse es de un Lote.

La Emisora y el Representante Común estarán facultados para modificar la presente Acta de Emisión, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, en los casos específicamente señalados en la presente Acta de Emisión. Para tales efectos, la Emisora deberá cumplir con lo siguiente: (i) se deberá actualizar el prospecto de colocación (ya sea mediante la actualización del propio prospecto, mediante la publicación de suplementos o avisos informativos o de cualquier otra forma que apruebe la CNBV), y (ii) la modificación se deberá hacer constar ante la CNBV.

CUARTA. Denominación de la Emisión.

La presente Emisión se denomina “Emisión de Títulos Opcionales de compra o de venta en efectivo, con ejercicio americano o europeo, en su caso, con rendimiento limitado, con o sin Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión, dividida en hasta 1,000 (mil) Series, a emitirse en colocaciones subsecuentes, referidos a uno o diversos Activos Subyacentes, que cotizarán en la

Bolsa con las claves de pizarra que serán determinadas por la Bolsa para cada Serie, con anterioridad a la Fecha de Emisión y aparecerán en el Aviso de Oferta de la Serie de Títulos Opcionales correspondiente.”

La citada denominación podrá ser modificada por requerimientos del mercado que determine la Bolsa. La Emisora y el Representante Común estarán facultados en tal caso para efectuar el ajuste en la denominación de los Títulos Opcionales, sin que al efecto se requiera consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales.

QUINTA. Prima de Emisión.

Como contraprestación por los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales, los adquirentes se obligan a pagar a la Emisora por cada Título Opcional que adquieran, la Prima de Emisión según la Serie de que se trate.

El valor de la Prima de Emisión para cada Serie se determinará el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y se darán a conocer en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente.

El pago de las Primas de Emisión se deberá hacer en la Fecha de Liquidación de la Prima, en el domicilio de la Emisora que se establece en la Cláusula Vigésima Cuarta de la presente Acta de Emisión.

SEXTA. Precio de Observación y Precio de Ejercicio.

Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer los Derechos de los Tenedores conferidos en los mismos, al o a los Precios de Observación y Precios de Ejercicio según la Serie a la que pertenezcan los Títulos Opcionales que adquieran.

El o los Precios de Observación y Precios de Ejercicio se darán a conocer en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente.

SÉPTIMA. Efectos en los Activos Subyacentes.

En caso que se sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo de los Activos Subyacentes por el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de los Activos Subyacentes o si el Activo Subyacente deja de existir, se utilizará el método o Activo Subyacente sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de dicho Activo Subyacente y que se asemeje en mayor medida a cada Activo Subyacente

Al efecto, la Emisora deberá de comunicar esta situación a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, o a través de los medios que estas determinen, al Representante Común por escrito, y a los Tenedores mediante el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa (“SEDI”), en todos los casos dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha situación.

OCTAVA. Fecha de Emisión.

a) A través de la Bolsa, se llevará a cabo la colocación de los Títulos Opcionales en Series, en una o varias ofertas públicas, ofertas públicas restringidas primarias o en una o varias colocaciones sin que al efecto medie oferta pública, que podrán comprender la totalidad o parte de los Títulos Opcionales que ampara esta Emisión en la Fecha de Emisión.

b) En caso de que no se coloque la totalidad de los Títulos Opcionales durante las Fechas de Emisión, la Emisora se reserva el derecho de llevar a cabo posteriores colocaciones en el mercado secundario, a través de la Bolsa.

La Emisora notificará por escrito al Representante Común los resultados de las colocaciones de los Títulos Opcionales, una vez que se haya concertado la operación en Bolsa.

NOVENA. Título Global.

a) Cada Serie de Títulos Opcionales de la presente Emisión estará representada por un Título global que se emitirá para su depósito en Indeval o en alguna otra institución para el depósito de valores autorizada en términos de la LMV. Dicho Título se emitirá de conformidad con lo previsto en la presente Acta de Emisión, en la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

b) Contra el pago de la Prima de Emisión, se hará el traspaso de los Títulos Opcionales mediante el mecanismo de acreditamiento de tales Títulos Opcionales, a la cuenta que determine el intermediario financiero correspondiente de cada uno de los Tenedores de los Títulos Opcionales y mantenga con Indeval.

c) El Título de cada Serie deberá ser firmado por un representante legal de la Emisora y por un apoderado del Representante Común, que cuenten con facultades suficientes, de conformidad con las fracciones IX y X del artículo 67 de la LMV.

DÉCIMA. Plazo de Vigencia, Fechas de Observación, Fechas de Ejercicio, Lugar y Forma de Liquidación.

a) El Plazo de Vigencia de la presente Emisión será de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

b) El Plazo de Vigencia de cada Serie se indicará en el Título y en el Aviso de Oferta de la Serie correspondiente, sin que en ningún caso exceda de 40 (cuarenta) años.

c) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer los derechos que estos confieren, en la o las Fechas de Observación y/o Fechas de Ejercicio, sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.

d) Los Títulos Opcionales se liquidarán en moneda nacional a través de Indeval con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 255, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica realizada por la Emisora directamente, o en cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en el caso de que cambie su domicilio.

DÉCIMA PRIMERA. Derechos de los Tenedores.

a) Los Títulos Opcionales otorgarán derechos a sus Tenedores que se definirán conforme a los siguientes derechos:

- (i) Derechos de pago;
- (ii) Derechos de ejercicio;
- (iii) Derechos especiales;
- (iv) Derechos de ejercicio con Valor Intrínseco, y
- (v) Combinación de los anteriores.

Los Derechos de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Títulos Opcionales serán determinados en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente y de acuerdo a sus características específicas.

De forma enunciativa más no limitativa los Derechos de los Tenedores aplicarán de la siguiente manera:

(i) Derechos de pago, se otorgan en las Fechas de Observación y se aplican en las Fechas de Derechos.

Los derechos de pago se podrán definir para Títulos Opcionales con ejercicio europeo y americano.

(ii) Derechos de ejercicio, se aplican para el ejercicio de los Títulos Opcionales en cada Fecha de Ejercicio, según trate de un Título Opcional con ejercicio europeo o americano.

(iii) Derechos especiales, son derechos complementarios a los derechos de pago, derechos de ejercicio y derechos de ejercicio con Valor Intrínseco.

(iv) Derechos de ejercicio con Valor Intrínseco, se ejercen en la o las Fechas de Ejercicio cuyo pago se determinará conforme al Valor Intrínseco del Título Opcional.

Los Títulos Opcionales podrán otorgar los siguientes derechos, en el entendido que los cálculos intermedios para determinar los Derechos de los Tenedores no serán cerrados a centésimas pero los cálculos finales sí se efectuarán cerrándose a centésimas:

Derechos de Pago

En las Fechas de Observación se otorgarán a los Tenedores los siguientes derechos:

El Tenedor del Título Opcional tendrá, en su caso, el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la o las Fechas de Derechos correspondientes, un monto calculado conforme a lo siguiente:

1. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación no podrá tener un valor “superior” o “inferior” al “Porcentaje Máximo de Observación” o “Porcentaje Mínimo de Observación” calculado sobre el Precio de Observación.

2. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Observación y el Precio de Observación no podrá tener un valor “superior” o “inferior” al “Porcentaje Máximo de Observación” o “Porcentaje Mínimo de Observación” calculado sobre el Precio de Observación.

3. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

4. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

5. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" no se tendrá derecho a recibir pago adicional alguno con respecto a las "Fechas de Observación" y/o "Fechas de Ejercicio" posteriores, según se defina para cada Serie.

6. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie no se tendrá derecho a recibir pago adicional alguno con respecto a las "Fechas de Observación" y/o "Fechas de Ejercicio" posteriores, según se defina para cada Serie.

7. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en todas las Fechas de Observación" o "en alguna Fecha de Observación" según se defina para cada Serie es "menor" o "mayor" o "menor o igual" o "mayor o igual" al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en "Valor Consolidado del Derecho [●]" o "Valor de Memoria del Derecho [●]" según se defina para cada Serie, lo siguiente:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●]

Si el "Valor de Referencia de Observación" o "Valor de Referencia de Ejercicio" del Título Opcional "en la Fecha de Observación" o "en la Fecha de Ejercicio" o "en todas las Fechas de

Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al “Precio de Observación” o “Precio de Ejercicio” multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el “Valor Consolidado” o “Valor de Memoria” según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●].

8. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en “Valor Consolidado del Derecho [●]” o “Valor de Memoria del Derecho [●]” la cantidad derivada de la aplicación siguiente:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●].

Si el “Valor de Referencia de Observación” o “Valor de Referencia de Ejercicio” del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en la Fecha de Ejercicio” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al “Precio de Observación” o “Precio de Ejercicio” multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el “Valor Consolidado” o “Valor de Memoria” según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●].

9. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en “Valor Consolidado del Derecho [●]” o “Valor de Memoria de Derecho [●]” la cantidad que derive de la aplicación siguiente:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●].

Si el “Valor de Referencia de Observación” o “Valor de Referencia de Ejercicio” del Título Opcional “en la “Fecha de Observación” o “en la Fecha de Ejercicio” o “en todas las Fechas de

Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al “Precio de Observación” o “Precio de Ejercicio” multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al “Precio de Observación” o “Precio de Ejercicio” según se defina para cada Serie multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el “Valor Consolidado” o “Valor de Memoria” según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●].

10. Si el Valor de Referencia de Observación del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Observación multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora guardará en “Valor Consolidado del Derecho [●]” o “Valor de Memoria del Derecho [●]” la cantidad que derive de la aplicación siguiente:

$$((VO - (PO \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PO \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VO = Valor de Referencia de Observación

PO = Precio de Observación

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Pago del "Valor Consolidado" o "Valor de Memoria" del (de los) derecho(s) [●] [●].

Si el “Valor de Referencia de Observación” o “Valor de Referencia de Ejercicio” del Título Opcional “en la Fecha de Observación” o “en la Fecha de Ejercicio” o “en todas las Fechas de Observación” o “en alguna Fecha de Observación” según se defina para cada Serie es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al “Precio de Observación” o “Precio de Ejercicio” multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al “Precio de Observación” o “Precio de Ejercicio” según se defina para cada Serie multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el “Valor Consolidado” o “Valor de Memoria” según se defina para cada Serie del (de los) derecho(s) [●] [●].

Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los derechos de pago correspondientes a cada Serie.

Derechos de Ejercicio

En las Fechas de Ejercicio se ejercen los siguientes derechos por los Tenedores:

El Tenedor del Título Opcional tendrá, en su caso, el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha de Liquidación del Ejercicio correspondiente, un monto calculado conforme a lo siguiente:

1. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o

igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VE - (PE \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VE = Valor de Referencia de Ejercicio

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio no podrá tener un valor “superior o “inferior” al “Porcentaje Máximo de Ejercicio” o “Porcentaje Mínimo de Ejercicio” calculado sobre el Precio de Ejercicio.

2. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" y/o “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VE - (PE \times \text{Factor } i)) \times \text{Factor } i) + (PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)$$

Dónde:

VE = Valor de Referencia de Ejercicio

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

La diferencia entre el Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio no podrá tener un valor “superior o inferior” al “Porcentaje Máximo de Ejercicio” o “Porcentaje Mínimo de Ejercicio” calculado sobre el Precio de Ejercicio.

3. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora pagará el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

4. Si el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional, “en la” o “en alguna” Fecha de Ejercicio según se defina para cada Serie, es “menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" y/o

“menor” o “mayor” o “menor o igual” o “mayor o igual” al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" según se defina para cada Serie, la Emisora pagará:

$$[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

Dónde:

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los derechos de ejercicio correspondientes a cada Serie.

Derechos Especiales

Aplicarán en los Derechos de los Tenedores según se especifique para cada Serie en el Título y en el Aviso de Oferta correspondiente.

1. El Título Opcional pagará el “máximo” o “mínimo” según se defina para cada Serie entre: Derechos de los Tenedores definidos en cada Serie.

2. Si la suma de Derechos de los Tenedores obtenidos por el Título Opcional en las Fechas de Observación son “mayores” o “menores” según se defina para cada Serie a:

$$[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$$

La Emisora pagará el resultado que corresponda de aplicar la siguiente fórmula: $[(PE \times \text{Factor } i) + (PRPE \times \text{Factor } i)]$

Dónde:

PE = Precio de Ejercicio

PRPE = Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión

Las descripciones anteriores se podrán repetir las veces que sea necesario o no usarse para describir los Derechos de los Tenedores correspondientes a cada Serie.

Derechos de Ejercicio con Valor Intrínseco

I. Existe Valor Intrínseco

Cuando en la o las Fechas de Ejercicio exista Valor Intrínseco, el Tenedor del Título Opcional, tendrá únicamente el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha de Liquidación del Ejercicio, un monto calculado, según sea aplicable para cada Serie, conforme a los siguientes numerales:

1. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “menor” o “igual o menor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el Valor Intrínseco del Título Opcional de la Serie correspondiente, más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i", más el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión. El Valor Intrínseco no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

2. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “mayor” o “igual o mayor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el Valor Intrínseco del Título Opcional de la Serie correspondiente, más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i", más el Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión. El Valor Intrínseco no podrá tener un valor superior al Porcentaje Máximo del Valor Intrínseco calculado sobre el Precio de Ejercicio.

II. No existe Valor Intrínseco

Cuando en la o las Fechas de Ejercicio no exista Valor Intrínseco, el Tenedor del Título Opcional, tendrá únicamente el derecho de obtener en efectivo, por parte de la Emisora, en la Fecha de Liquidación del Ejercicio, un monto calculado, según sea aplicable para cada Serie, conforme a los siguientes incisos:

1. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “mayor” o “igual o mayor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i".

2. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “menor” o “igual o menor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual a (a) la suma del Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión y el resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el resultado de (b) dividir la diferencia del Valor de Referencia de Ejercicio y el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i"; entre el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", más (c) el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i".

3. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “menor” o “igual o menor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual al Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión más el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i".

4. Mientras el Valor de Referencia de Ejercicio del Título Opcional sea “mayor” o “igual o mayor” según se defina para cada Serie al Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", la Emisora realizará un pago en efectivo igual a (a) la suma del Porcentaje Retornable de la Prima de Emisión y el resultado de multiplicar el Multiplicador "i" por el resultado de (b) dividir la diferencia del Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i" y el Valor de Referencia de

Ejercicio entre el Precio de Ejercicio multiplicado por el Factor "i", más (c) el resultado de multiplicar el Precio de Ejercicio por el Factor "i".

b) La Emisora podrá incluir Derechos de los Tenedores adicionales a los establecidos en la presente Acta de Emisión, mismos que se divulgarán en los Avisos de Oferta correspondientes, a través de los medios pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA. Ejercicio de Derechos Corporativos y Patrimoniales.

Los Títulos Opcionales no otorgan derechos corporativos, de propiedad o patrimoniales sobre los Activos Subyacentes. La Emisora no estará obligada a ejercer los derechos patrimoniales o corporativos que confieren los Activos Subyacentes que haya adquirido para fines de cobertura y no tendrá responsabilidad alguna respecto de la forma en que los ejerza o deje de hacerlo.

No obstante lo anterior, los ajustes técnicos a los Títulos Opcionales por pago de dividendos en Acciones, suscripción, canje de títulos, split, split inverso, reembolso, escisión, fusión, así como por la compra y suscripción recíproca de Acciones o por cualquier otro derecho que no esté considerado en la presente Acta de Emisión, se efectuarán conforme a los procedimientos que la Bolsa establezca en el Reglamento Interior de la Bolsa y en su manual o por los aplicables en el Mercado de Origen.

DÉCIMA TERCERA. Eventos Extraordinarios.

a) En caso de que ocurra un Evento Extraordinario, el Emisor, sujeto a lo establecido en la presente Cláusula, solicitará a la Bolsa la suspensión de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate. El Emisor tendrá derecho a decretar la cancelación de los Títulos Opcionales en caso de que el Evento Extraordinario de que se trate subsista por más de 5 (cinco) Días Hábiles. En caso de que el Emisor no haya cancelado los Títulos Opcionales y el Evento Extraordinario deje de existir, el Emisor solicitará a la Bolsa la reanudación de la cotización en Bolsa de los Títulos Opcionales de la Serie en circulación de que se trate.

b) Por Evento Extraordinario, se entenderá (i) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de los Activos Subyacentes que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado de los Activos Subyacentes de la Serie de que se trate; (ii) el hecho de que dejen de existir, se cancele o suspenda la cotización en el Mercado de Origen de las Acciones que representen individualmente o en su conjunto más del 30% (treinta por ciento) del valor de mercado del Índice en caso de que los Activos Subyacentes sean índices de precios accionarios; (iii) en caso de que los emisores de los Activos Subyacentes dejen de proporcionar información al público de los Activos Subyacentes; (iv) en caso de que los Activos Subyacentes dejen de estar listados (por suspensión o cancelación del listado, salvo en el caso previsto en el inciso (c) siguiente) en el Sistema Internacional de Cotizaciones, en caso de que se encuentren listados en dicho sistema; o (v) en caso de que exista un cambio en la regulación vigente (incluyendo las disposiciones fiscales aplicables) que incrementen de manera significativa los costos incurridos en la cobertura de los Títulos Opcionales o, en su defecto, prohíban la adquisición de dicha cobertura.

c) No se consideran Eventos Extraordinarios la suspensión de la cotización de los Activos Subyacentes, según sea el caso, que lleve a cabo el Mercado de Origen, derivado de movimientos en sus precios en un mismo Día Hábil que excedan los límites permitidos por dicho Mercado de Origen.

d) De darse un Evento Extraordinario, según sea dado a conocer por la Emisora, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán ejercer los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales en tanto subsista tal Evento Extraordinario.

e) En caso que se sustituya o modifique substancialmente la metodología de cálculo de los Activos Subyacentes por el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de los Activos Subyacentes o si el Activo Subyacente deja de existir, se utilizará el método o Activo Subyacente sustituto que al efecto determine el Mercado de Origen o el administrador (*sponsor*) de dicho Activo Subyacente y que se asemeje en mayor medida a cada Activo Subyacente. La Emisora deberá de comunicar a través de un evento relevante la sustitución o modificación de dicha metodología a los Tenedores de los Títulos Opcionales, así como a la Bolsa y a la CNBV, a través de los medios que estas determinen, y al Representante Común por escrito.

f) En caso de que la Emisora comunique a los Tenedores, por medio del SEDI o los medios que la BMV determine, que existe un Evento Extraordinario, los Títulos Opcionales que hayan sido afectados por el Evento Extraordinario serán cancelados en la fecha en la que se señale en la comunicación enviada por la Emisora. Dicha comunicación incluirá también el monto que será pagadero a los Tenedores de los Títulos Opcionales por el Emisor y la fecha en la que se realizará dicho pago. El pago será equivalente al valor de mercado del Título Opcional, calculado por el Emisor, de conformidad con el último precio mid-market publicado de los Activos Subyacentes en el Mercado de Origen antes de que se diera el Evento Extraordinario. Asimismo, el Representante Común previa solicitud de la Emisora con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, dará aviso a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a Bolsa a través del SEDI, por escrito o a través de los medios que estas determinen con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cancelen los Títulos Opcionales, con los datos señalados en este párrafo y describiendo cualquier ajuste que pudiera presentarse para la liquidación de los Títulos Opcionales.

DÉCIMA CUARTA. Cobertura.

Con el importe de los recursos provenientes de la emisión de la Serie de que se trate, la Emisora conformará un portafolio de cobertura que estará invertido en instrumentos financieros que permitan a su vencimiento cubrir el importe retornable de la Prima de Emisión y el importe proveniente de los Derechos de los Tenedores; en el entendido que dichos valores tendrán una calidad crediticia igual o mayor a la del Emisor y su plazo no podrá ser mayor al de la vigencia o ejercicio de cada Serie. Para tales efectos, el Emisor podrá adquirir o contratar cualquier tipo de instrumentos financieros, incluso con filiales o subsidiarias de Société Générale, con el fin de cubrir sus propios riesgos y estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago conforme a los Títulos Opcionales.

DÉCIMA QUINTA. Mecánica de Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Liquidación.

a) En cada Fecha de Observación que se determine la existencia de un derecho de cobro por el Agente de Cálculo, en su caso, la Emisora estará obligada a pagar a los Tenedores, en la Fecha de Derechos, la retribución de los derechos de pago correspondientes, sin que esto signifique el ejercicio de los Títulos Opcionales.

b) En caso de que en alguna Fecha de Ejercicio los Títulos Opcionales tengan un monto calculado positivo según sea determinado por el Agente de Cálculo y notificado por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de esa misma fecha, en el entendido de que el Representante Común notificará en esa misma fecha tal circunstancia a Indeval y a la CNBV (por los medios que estas determinen), entendiéndose mediante tal notificación que los Tenedores ejercen los derechos de ejercicio que confieren los mismos de forma automática, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales.

c) En el caso de que los Títulos Opcionales otorguen derechos de ejercicio con Valor Intrínseco y posean un Valor Intrínseco positivo en la Fecha o Fechas de Ejercicio según sea determinado por el Agente de Cálculo y notificado por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de esa misma fecha, en el entendido de que el Representante Común notificará en esa misma fecha tal circunstancia a Indeval y a la CNBV (por los medios que estas determinen), entendiéndose mediante tal notificación que los Tenedores ejercen los derechos que confieren los mismos de forma automática, sin que se requiera la instrucción por parte de los Tenedores de los Títulos Opcionales.

d) Las retribuciones por Derechos de los Tenedores que confieren los Títulos Opcionales, según la Serie de que se trate, podrán hacerse únicamente en la o las Fechas de Derechos y/o Fechas de Liquidación del Ejercicio, siempre que no exista un Evento Extraordinario que haya sido comunicado por la Emisora. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, el último Día Hábil del Plazo de Vigencia de la Serie dejara de ser un Día Hábil, los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán ejercerse el Día Hábil inmediato siguiente.

e) En la o las Fechas de Observación y/o Fechas de Ejercicio, el Agente de Cálculo determinará y notificará por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) al Representante Común a más tardar a las 15:30 horas (hora de la Ciudad de México) de la fecha correspondiente, el saldo total de las retribuciones de los Títulos Opcionales correspondientes en tal Fecha de Observación o Fecha de Ejercicio, en el entendido de que el Representante Común lo notificará en dicha fecha a la Emisora por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estas determinen. Indeval, a su vez procederá en tal fecha a informar dicha retribución a la Bolsa antes de la hora y en la forma y términos que Indeval y la Bolsa hayan determinado para la entrega de dichas notificaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Bolsa y sus manuales operativos. Indeval recibirá de la Bolsa el Nivel de Mercado de los Activos Subyacentes, lo actualizará y procederá a calcular la liquidación, avisará por escrito, o por los medios que ésta determine, al Emisor y al Representante Común, del ejercicio del Título Opcional. La Bolsa recibirá de Indeval las cartas de ejercicio de los Títulos Opcionales con las características de la Serie correspondiente y

comunicará dicha notificación al Representante Común y a la Emisora, dentro del horario y en la forma que fije para tales efectos.

g) La ejecución de los Derechos de los Tenedores que otorgan los Títulos Opcionales se llevará a cabo fuera de Bolsa y se considerará realizada en ésta, siempre que sea registrada y dada a conocer al público conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa.

El Agente de Cálculo será el único responsable de la información de los cálculos realizados conforme a la presente Acta de Emisión, por lo que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto de dicha información, ni de cualquier incumplimiento en la divulgación de los avisos señalados en la presente Acta de Emisión, ante la falta de notificación del Agente de Cálculo en las fechas y plazos señalados en la presente Acta de Emisión.

Indeval realizará las actividades que se señalan en la presente Cláusula, en los términos que se establecen en el reglamento y manuales operativos aplicables a dicha institución para el depósito de valores. Asimismo, todos los avisos que deben proporcionarse a Indeval conforme a la presente Cláusula y Acta de Emisión deberán realizarse por escrito o por los medios que ésta determine.

DÉCIMA SEXTA. Designación del Agente Colocador.

Actuará como agente colocador en la Emisión de los Títulos Opcionales para aquellas Series que se coloquen mediante oferta pública u oferta pública restringida, la sociedad denominada Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. o cualquier otra entidad que designe el Emisor y se dé a conocer en el Aviso de Oferta respectivo, quienes tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes, circulares y reglamentos establezcan al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Designación del Representante Común.

Para representar al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales, la Emisora designa a la sociedad denominada Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, la que por conducto de su apoderado, Elena Rodríguez Moreno, declara que comparece a la firma de esta Acta de Emisión para aceptar el cargo de representante común, así como los derechos y obligaciones que dicho cargo confiere.

DÉCIMA OCTAVA. Atribuciones del Representante Común.

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo que resulte aplicable) y en la LMV así como las contenidas en la presente Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en esta Acta de Emisión o en el Título correspondiente a la Serie de que se trate, el Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales o a la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad con lo establecido en el apartado de “*Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales*” de la presente Acta de Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I) Suscribir la presente Acta de Emisión y el Título de cada una de las Series;
- II) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Títulos Opcionales corresponda por el pago de las cantidades que les sean debidas conforme a los mismos, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- III) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales y ejecutar sus resoluciones en la medida que le corresponda;
- IV) Ejecutar las acciones previstas a su cargo bajo el apartado "*Mecánica de Derechos de Pago, Derechos de Ejercicio y Liquidación*" de la presente Acta de Emisión;
- V) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la presente Acta de Emisión, del Título correspondiente a cada Serie o de las disposiciones legales aplicables;
- VI) Modificar la presente Acta de Emisión de común acuerdo con el Emisor, en el entendido que los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales, los plazos, la condiciones y las obligaciones de pago o cualquier decisión que afecte o limite los derechos de las Series vigentes únicamente podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en el punto e) de la Cláusula Décima Novena.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión, en el Título de la Serie de que se trate y del Garante establecidas en la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la Asamblea de Tenedores (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora y/o del Garante previstas en la presente Acta de Emisión y en la Garantía, según corresponda, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Títulos Opcionales).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y al Garante, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora o al Garante en relación con los Títulos Opcionales y/o la Garantía, según corresponda, la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora tendrá la obligación de proporcionar y/o requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios en relación con los Títulos Opcionales que proporcionen al Representante Común dicha información y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo, sin limitar, el estado que guardan los Activos Subyacentes, corridas financieras, determinación de coberturas y cualquier otra información que precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán

obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común, si lo considera conveniente, una vez por cada año calendario, y cuando lo estime necesario, podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión y/o en el Título de la Serie de que se trate por parte de la Emisora y/o la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía cuya contratación sea autorizada por la Asamblea de Tenedores, el Representante Común solicitará inmediatamente a la Emisora, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de un “evento relevante” el incumplimiento correspondiente. En caso que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta última podrá solicitar, que se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, con cargo a la Emisora o, en caso de incumplimiento de esta última a dicha obligación, con cargo a los Tenedores, que se considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de las obligaciones de verificación del Representante Común referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de la presente Acta de Emisión, del Título de la Serie de que se trate y de la legislación aplicable. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la presente Acta de Emisión, del Título de la Serie de que se trate o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales conforme a lo establecido en la Cláusula "*Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales*" del presente instrumento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a la presente Acta de Emisión, el Título de la Serie de que se trate o la legislación aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Asambleas de Tenedores de Títulos Opcionales.

a) La asamblea general de Tenedores de los Títulos Opcionales representará al conjunto de Tenedores de los Títulos Opcionales de la totalidad de las Series en circulación, y sus decisiones, serán válidas respecto de todos los Tenedores de los Títulos Opcionales, aún de los ausentes y disidentes (la "Asamblea General de Tenedores"). No obstante lo anterior, siempre que se trate de asuntos relacionados únicamente con una Serie de Títulos Opcionales en particular, los mismos se resolverán por conducto de una asamblea especial de Tenedores de los Títulos Opcionales donde únicamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de la Serie de que se trate (la "Asamblea Especial de Tenedores"), sin que sea necesario que la Asamblea General de Tenedores resuelva al respecto.

Tratándose de las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales correspondientes a una sola Serie, el quórum de instalación y votación aquí previsto, y los porcentajes de tenencia para solicitar su convocatoria, se computarán únicamente respecto de la totalidad de los Títulos Opcionales con derecho a voto que integran la Serie en cuestión.

b) Las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello en el lugar que se señale para tal efecto en la convocatoria respectiva, en la Ciudad de México.

c) Los Tenedores de los Títulos Opcionales que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de los Títulos Opcionales en circulación o de la Serie de que se trate, en su caso, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de los Títulos Opcionales solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de los Títulos Opcionales se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, dicha convocatoria incluirá fecha, lugar, hora, orden del día y deberá estar debidamente firmada. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea deberán tratarse.

e) Las Asambleas serán convocadas, se instalarán, deliberarán, y tomarán resoluciones con arreglo a lo siguiente; en el entendido que el quórum de instalación y votación previsto en cada uno de los numerales I) a III) siguientes, se computará únicamente respecto de la totalidad de los Títulos Opcionales que tengan derecho de voto respecto del asunto de que se trate:

I) Para que la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se considere legalmente instalada, en virtud de primer convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Títulos Opcionales en circulación o, en su caso, de los Títulos Opcionales de la Serie que se trate, y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo III siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Títulos Opcionales presentes.

II) Si la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los Títulos Opcionales presentes en la Asamblea, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos de los Títulos Opcionales presentes.

III) Se requerirá que estén presentes en la Asamblea de Tenedores, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Títulos Opcionales en circulación o, en su caso, de los Títulos Opcionales de la Serie de que se trate, siempre que se trate de primera convocatoria, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea, en los siguientes casos, para segunda convocatoria se seguirán las reglas del apartado II) anterior:

1. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; en el entendido que este asunto únicamente se podrá resolver en una Asamblea General de Tenedores y la sustitución del Representante Común será aplicable para la totalidad de las Series en circulación;
2. Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor, las cuales se decidirán en Asamblea Especial para cada Serie;
3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de la presente Acta de Emisión o Título, salvo por lo dispuesto en el punto f) de esta Cláusula; y
4. Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos mercantiles, lo cual se decidirá en Asamblea Especial para cada Serie; en el entendido que sólo en este supuesto la Asamblea de

Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en Asamblea de Tenedores).

Cuando la Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos enumerados en el presente apartado III), serán aplicables las reglas de instalación y votación previstas en el numeral II) anterior.

IV) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de los Títulos Opcionales deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Títulos Opcionales de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de Títulos Opcionales deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable;

V) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores ni se tomarán en cuenta, para el cómputo del quórum de instalación o votación, los Títulos Opcionales que, en su caso, no hayan sido puestos en circulación o hayan sido adquiridos por la Emisora;

VI) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Títulos Opcionales no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores de los Títulos Opcionales que se retiren, o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la ley aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

VII) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión o Serie, según corresponda, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Títulos Opcionales (para el caso de Asambleas Especiales, por los Tenedores de la Serie en cuestión), los cuales tendrán derecho que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados;

VIII) La Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Títulos Opcionales que posean, computándose un voto por cada Título Opcional de la Emisión o Serie, según sea el caso, en circulación, salvo aquellos supuestos en que la legislación aplicable limite tal derecho.

IX) Los Tenedores de los Títulos Opcionales podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan para exigir:

i) De la Emisora, el cumplimiento de sus obligaciones vencidas conforme a la presente Acta de Emisión, en lo relativo a liquidación de los Títulos Opcionales cuando éstos se ejerzan;

ii) Del Representante Común, que practique los actos conservatorios de los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales en común o que haga efectivos dichos derechos, y

iii) En su caso, la responsabilidad en que incurra el Representante Común por culpa grave.

f) No obstante lo anterior, la Emisora y el Representante Común estarán facultados para modificar la presente Acta de Emisión y/o el Título de la Serie correspondiente, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, siempre que dicha modificación no afecte los Derechos de los Tenedores de los Títulos Opcionales, plazos, condiciones y obligaciones de pago de las Series vigentes. Los Tenedores de los Títulos Opcionales, por medio de la adquisición de uno o más Títulos Opcionales aceptan, en su caso, que la Emisora y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refiere el presente inciso f).

En virtud de lo anterior, la Emisora y el Representante Común podrán, sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores de los Títulos Opcionales, de manera enunciativa más no limitativa: i) modificar la Cláusula Primera de la presente Acta de Emisión, cuya modificación pudiera facilitar o apoyar la emisión de Títulos Opcionales; ii) modificar la presente Acta de Emisión y/o los Títulos Opcionales para incluir o autorizar nuevos Derechos de los Tenedores; iii) llevar a cabo modificaciones a la presente Acta de Emisión y/o los Títulos Opcionales derivadas de lo previsto en la Cláusula Séptima y en el inciso (e) de la Cláusula Décima Tercera de la presente Acta de Emisión y iii) actualizar la regulación de los Títulos Opcionales, siempre y cuando dicha actualización no afecte los Derechos de los Tenedores de los Títulos vigentes.

Tratándose de modificaciones que impacten de manera directa al Título de la Serie de que se trate e implique el canje del mismo, la Emisora llevará a cabo el canje respectivo ante Indeval, en el entendido, que deberá informar a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar el canje antes mencionado, lo siguiente: i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente y ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título.

Para que la modificación al acta surta efectos, (i) se deberá actualizar el prospecto de colocación (ya sea mediante la actualización del propio prospecto, mediante la publicación de suplementos o avisos informativos o de cualquier otra forma que apruebe la CNBV), y (ii) la modificación se deberá hacer constar ante la CNBV.

No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de los Títulos Opcionales que representen la totalidad de los Títulos Opcionales con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

VIGÉSIMA. Posibles Adquirentes.

Los Títulos Opcionales en todas sus Series que sean emitidos con base a la presente Acta de Emisión, pueden ser adquiridos por personas físicas o morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, o inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, según el tipo de oferta.

VIGÉSIMA PRIMERA. Régimen fiscal aplicable.

Los posibles adquirentes deberán sujetarse a lo previsto en los Artículos 16-A y 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los Artículos 20, 28 Fracción XVII, 129, y 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en la regla 2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, y en las disposiciones que las sustituyan, reformen o complementen con posterioridad.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de ajustarse a dichas modificaciones.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de la compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Licencia de Uso de Marcas.

Ciertos Índices que podrán ser utilizados como Activos Subyacentes son marcas registradas y están siendo utilizadas con autorización de sus respectivos titulares, mediante contratos de licencia de uso debidamente formalizados entre las partes según lo previsto en sus términos.

Asimismo, el otorgamiento de las licencias de uso antes referidas no implica que los titulares de las mismas avalen, sugieran la compra o venta, o estén involucradas en el proceso de colocación de los Títulos Opcionales.

Por último, los titulares de las licencias antes mencionadas y la Emisora no quedarán obligadas a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a los Tenedores de los Títulos Opcionales o a cualquier tercero, por el comportamiento de los precios de los valores que conforman los Índices, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de los Índices, daños consecuenciales, perjuicios de buena fe o perjuicios que deriven de la venta o compra de los Títulos Opcionales.

VIGÉSIMA TERCERA. Garantía.

LOS TÍTULOS OPCIONALES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA Y DE LA PRESENTE ACTA DE EMISIÓN CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la

Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo X “La Garantía” del Prospecto.

VIGÉSIMA CUARTA. Domicilios.

Para todo lo relativo a los Títulos Opcionales, la Emisora y el Representante Común señalan como sus domicilios los siguientes:

a) Emisora:

SGFP México, S.A. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1,
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México

b) Agente Colocador de los Títulos Opcionales:

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma No. 345, Piso 27,
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México
Atención: Jorge Peón Segura
Correo electrónico: jpeon@finamex.com.mx

c) Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9
Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.
Tel: +52 (55) 5231 0060 / +52 (55) 5231 0323/ +52 (55) 5231 0588
Fax: +52 (55) 5231 0175

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Elena Rodríguez Moreno/ Jesús Abraham Cantú Orozco
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / elenarodriguez@monex.com.mx /
jecantu@monex.com.mx

Asimismo, para efectos del Anexo F de la “*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores*”, la Emisora establece que su domicilio social es la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA. Legislación.

La presente Acta de Emisión se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

VIGÉSIMA SEXTA. Tribunales Competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente Acta de Emisión y de los Títulos Opcionales que conforme a la misma se emiten, la Emisora, el Representante Común y los Tenedores de los Títulos Opcionales por el solo hecho de serlo, se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales comunes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a

cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Número de Inscripción en el RNV y Número del Oficio y Fecha de Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los Títulos Opcionales han quedado inscritos en el RNV, bajo el número 3381-1.20-2017-001; asimismo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó su inscripción mediante el oficio número 153/10280/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, la cual no implica certificación alguna sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Aviso de Oferta, ni convalida los actos que, en su caso, hubieran sido realizados en contravención de las leyes.